



Convenio Específico de Colaboración Académica que celebran por una parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar, con la asistencia del Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, del Secretario de Investigación y Posgrado, Dr. Rubén Bugarín Montoya y de la Coordinadora del Área Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, M.E.S. Patricia Ramírez; a quienes en lo sucesivo se les denominará "La UAN" y por otra parte, la Universidad Autónoma de Yucatán, representada en este acto, por su Rector el M.V.Z. Alfredo Francisco Javier DájerAbimerhi, con la asistencia de la M.P.H. Gladys Julieta Guerrero Walker, Directora de la Facultad de Educación, a la que en lo sucesivo se le denominará "La UADY"; así como "Las Partes" cuando se refiere a ambas, convenio que sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes:

1. Que con fecha de 11 de junio de 2008, la Universidad Autónoma de Yucatán y la Universidad Autónoma de Nayarit, celebraron un convenio general de colaboración, con vigencia de cinco años, cuyo objeto consiste en establecer las bases generales de colaboración académica entre "Las Partes", para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula tercera del convenio referido con anterioridad, "Las Partes" celebran el presente convenio específico de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.

Declaraciones:

De "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación,



desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

2. Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el C.P. Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

De "La UADY".

1. Que la Universidad Autónoma de Yucatán es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios; que se rige por su Ley Orgánica contenida en el decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984, que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7, fracción IX de su Ley Orgánica.



3. Que el Rector es su Representante Legal, de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2010 y 1 de enero de 2011.
4. Que los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros son responsables de la dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en sus planteles, según lo ordenado por el artículo 22 de su Ley Orgánica.
5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: Predio sin número de la calle 41 por 14, Ex terrenos de El Fénix, Colonia Industrial, Código Postal 97150, de la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Declaran “Las Partes”:

1. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y ratifican todas y cada una de las declaraciones contenidas en el presente convenio.
2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración entre “**Las Partes**”, para llevar a cabo programas de intercambio académico y estudiantil dentro de sus respectivos programas académicos de posgrado en educación.

Segunda. La coordinación del programa académico de posgrado en educación de la Universidad solicitante propondrá, a través de Programas de Trabajo, que estudiantes y/o profesores de su programa puedan asistir a las instalaciones del posgrado de la Universidad receptora como movilidad académica para que reciban cursos, diplomados, asesorías o cualquier otra actividad que el mismo considere oportuna. De la misma forma, las instituciones podrán proponer dicha oferta académica en la modalidad a distancia y en periodos intersemestrales.



Tercera. “Las partes” han decidido celebrar el presente convenio con el interés de ofrecer una mejor atención a los alumnos de los posgrados de educación, propiciar el intercambio de conocimientos por medio de la movilidad de alumnos y personal académico de sus programas y participación de los profesores como codirectores de tesis.

Cuarta.- Condiciones específicas.

Para la realización de las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda del presente convenio, “**Las Partes**” acuerdan presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de alumnos y/o profesores que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio o movilidad, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, dichos programas serán considerados parte integral del presente Convenio.

Quinta.- Condiciones generales.

“**Las Partes**” acuerdan que las actividades a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- a) El alumno y/o profesor visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la Institución receptora.
- b) La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la Institución receptora y serán acordados previamente.
- c) La Institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los alumnos o profesores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la Institución solicitante.
- d) El alumno y/o profesor visitante estarán obligados a contar con algún tipo de servicio médico hasta de tercer nivel vigente al momento de realizar su visita.



- e) Si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un profesor perteneciente a la otra institución para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, quien solicita será la encargada de costear los gastos generados de dicha movilidad docente.
- f) **“Las Partes”** se comprometen a no cobrar ningún tipo de honorarios por atender la solicitud de movilidad académica de la Institución solicitante.
- g) **“Las Partes”** podrán comisionar a expertos en el área educativa para fungir como asesores externos de los programas académicos de posgrado en educación que así lo requieran.
- h) **“Las Partes”** acuerdan que el número de estudiantes y/o profesores que podrán intercambiar se detallará en los Programas de Trabajo y se realizarán en términos de reciprocidad.

Sexta.- “Las Partes” acuerdan que los estudiantes implicados en el intercambio, no pagarán inscripción ni colegiatura a la Institución receptora y que los demás gastos, incluyendo los de viaje, quedarán a cargo del mismo estudiante o podrán ser financiados por órganos externos. Sin embargo, la Institución de origen podrá eventualmente, apoyar económicamente en algunos gastos de estancia, en función de los recursos que puedan ser obtenidos para este efecto. La exención de inscripción y colegiatura en la Institución receptora, no libera al estudiante del pago de cuotas administrativas establecidas por ésta.

Séptima.- Constancia.

“Las Partes” de acuerdo a sus normas internas otorgarán a los docentes y alumnos, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

Octava.- Responsables.

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, **“Las Partes”** designan a los responsables siguientes: por parte de **“La UAN”**, la M.E.S. Patricia Ramírez, Coordinadora del Área Académica de Ciencias Sociales y Humanidades y la M.T.A. Norma Liliana Galván Meza, Coordinadora de la Maestría en Educación, o quienes las sustituyan en el cargo y por parte **“La UADY”** el Maestro Mario José Martín Pavón,



Coordinador de la Maestría en Investigación Educativa y Maestra Marisa Zaldívar Acosta, Coordinadora de la Maestría en Innovación Educativa, o quienes los sustituyan, que tendrán a su cargo:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerden llevar a cabo;
- b) Dar seguimiento a los programas de intercambio académico y de alumnos que se formalicen a través de los Programas de Trabajo y evaluar los resultados, y
- c) Las demás actividades que acuerden **“Las Partes”**, con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Novena.- Vigencia y renovación.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que el convenio se encuentre debidamente firmado por la **“Las Partes”**, y tendrá una vigencia de cinco años; podrá ser renovado por el plazo que **“Las Partes”** acuerden, con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

Cualquiera de **“Las Partes”**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.

Décima primera.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **“Las Partes”**, siempre que consten por escrito. Las modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Décima segunda.- Confidencialidad.

“Las Partes” acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera



conjunta deriven de este convenio, mientras se realizan los trámites de protección correspondientes; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables a cada caso.

Décima tercera.- Propiedad intelectual.

“**Las partes**” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, “**Las partes**” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento “**Las partes**” otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de “**Las partes**” deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda expresamente entendido que “**Las Partes**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Décima cuarta.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que “**Las Partes**”, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente instrumento, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.



Décima quinta.- Controversias e interpretación.

El presente convenio específico de colaboración académica es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre “Las Partes”.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “Las Partes”, del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado, en su lugar de residencia en la fecha que se indica.

Por “La UAN”

C.P. Juan López Salazar
Rector y Representante Legal

Tepic, Nayarit; México

A los 10 días del mes de abril de 2013

Por “La UADY”

M.V.Z. Alfredo Francisco Javier
Dájer Abimerhi

Rector y Representante Legal
Mérida, Yucatán; México

A los 24 días del mes de abril de 2013

Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General

Mtra. Gladys Julieta Guerrero Walker
Directora de la Facultad de Educación

Dr. Rubén Bugarín Montoya
Secretario de Investigación y Posgrado

M.E.S. Patricia Ramírez
Coordinadora del Área Académica de
Ciencias Sociales y Humanidades